



**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO No. 68001-31-03-007-2022-00236-00.**

Al Despacho de la señora Juez informando que el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga-Sala Civil Familia mediante providencia de fecha 7 de diciembre de 2022. Revoco el auto de fecha 12 de octubre de 2022

Bucaramanga, 11 de enero de 2023.

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por El Honorable Tribunal Superior-Sala Civil-Familia, en providencia del 7 de diciembre de 2022, que Revoco el auto de fecha 12 de octubre de 2022.

Los demandantes a través de apoderado judicial, solicita se les conceda amparo de pobreza, el cual fue presentado conjuntamente con el escrito de la demanda en escrito separado.

Revisada la solicitud el despacho encuentra que se ajusta a las exigencias de los artículos 151 y 152 del C.G.P., toda vez que la demandante no tiene como afrontar los costos del proceso judicial, como son los honorarios de los auxiliares de la justicia (secuestre y peritos- cauciones) y demás; en consecuencia, se concederá el amparo de pobreza deprecado por el demandante, con los efectos que para estos eventos establece el artículo 154 del C.G.P.

Subsanada la presente demanda Verbal de responsabilidad civil extracontractual propuesta por JOSE LUIS SANCHEZ REYES identificado con cedula de ciudadanía 1.095.789.730 contra JHON JAIRO ALMEIDA MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.261.023., ELIBERTO CELIS MENDOZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.677.298., y contra ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Nit 860.009.578-6., observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84 y 85 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 y por tanto procederá a admitir la demanda, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER A JOSE LUIS SANCHEZ REYES AMPARO DE POBREZA EN ESTE PROCESO, TAL COMO SE EXPUSO EN LA PARTE MOTIVA, CON LOS EFECTOS QUE PARA ESTOS EVENTOS ESTABLECE EL ARTÍCULO 154 DEL C.G.P.

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de responsabilidad civil extracontractual propuesta por JOSE LUIS SANCHEZ REYES identificado con cedula de ciudadanía 1.095.789.730 contra JHON JAIRO ALMEIDA MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.261.023., ELIBERTO CELIS MENDOZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.677.298., y contra ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Nit 860.009.578-6



TERCERO: Notifíquese esta demanda de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 291, num. 2º inc. 3º y num. 3º del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el Art. 369 del C. G.P.

QUINTO: Désele el trámite del proceso declarativo verbal establecido en el art. 368 del C.G.P.

SEXTO: De conformidad con el Núm. 1 Literal b del Art. 590 del C.G.P. Se ordena LA INSCRIPCION DE LA PRESENTE DEMANDA sobre el vehículo de placas SXS-945, adscrito a la dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

Se ordena la INSCRIPCION DE DEMANDA sobre el Registro único Empresarial de AEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con NIT: 860.009.578-6., inscrito en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Líbrense la comunicación correspondiente con la advertencia que los demandantes se encuentran amparados en pobreza.

Se niega la solicitud de embargo solicitada sobre el vehículo de placas SXS-945, conforme al Núm. 1 literal b inciso 2 del Art. 590 del C.G.P.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de la presente acción.

La anterior decisión notifíquese por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez



JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

12 de enero de 2023

OFICIO No. 0001

Señor
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
FLORIDABLANCA

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD.: 680013103007-2022-00236-00
DTE: JOSE LUIS SANCHEZ REYES C.C. 1.095.789.730
DDO: JHON JAIRO ALMEIDA MORENO C.C. No. 1.098.261.023
ELIBERTO CELIS MENDOZA C.C. 5.677.298.,
ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit 860.009.578-6

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante auto de fecha 11 de octubre de 2022, se ORDENO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA sobre el vehículo de placas sxs-945, adscrito a la dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 590 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad, debiendo enviar el correspondiente certificado conforme al Numeral 1 del Art. 593 del C.G.P.

Se advierte que los demandantes están amparados en pobreza con los efectos del Art. 154 del C.G.P.

Atentamente,

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

12 de enero de 2023

OFICIO No. 0002

Señor
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD.: 680013103007-2022-00236-00
DTE: JOSE LUIS SANCHEZ REYES C.C. 1.095.789.730
DDO: JHON JAIRO ALMEIDA MORENO C.C. No. 1.098.261.023
ELIBERTO CELIS MENDOZA C.C. 5.677.298.,
ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit 860.009.578-6

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante auto de fecha 11 de Octubre de 2022, se ORDENO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA sobre el Registro único Empresarial de ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit 860.009.578-6. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 590 del C.G.P.

Sírvase proceder de conformidad, debiendo enviar el correspondiente certificado conforme al Numeral 1 del Art. 593 del C.G.P.

Se advierte que los demandantes están amparados en pobreza con los efectos del Art. 154 del C.G.P.

Atentamente,

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea16580e2759cf2b81b6f7c215ad16bdffb94e3586291ae4b6021b5991f05805**

Documento generado en 11/01/2023 08:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>